

Rad. 297.2021 DIVORCIO.
Demandante. JANETH PARDO DOMINGUEZ.
Demandado. JURGEN RAINER LUDWIG WOLFERT.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la Curadora Ad Litem designada fue notificado el 7 de abril del año en curso, el término de traslado transcurrió desde el 19 de abril al 16 de mayo de 2022, teniendo que se ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 851

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

- i. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente se tiene por contestada la demanda por el curador ad litem que representa a JURGEN RAINER LUDWIG WOLFERT.
- ii. Para continuar con las etapas propias del proceso se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *–arts. 372 y 373 del C.G.P.–* dentro del trámite que nos ocupa el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.
- iii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iv. **CITAR** a JANETH PARDO DOMINGUEZ y JURGEN RAINER LUDWIG WOLFERT - extremos en la litis-, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

v. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR las testimoniales de:

- FRANCIA CAMACHO.
- EUCARIS PARDO DOMINGUEZ.

A fin de que declaren sobre los hechos que se configuran en la demanda, en lo pertinente a la plena identificación y lo que les conste del tiempo que los cónyuges llevan separados de hecho, de forma material y física, entre otros. Los testigos deberán ser citados a través de la parte activa.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

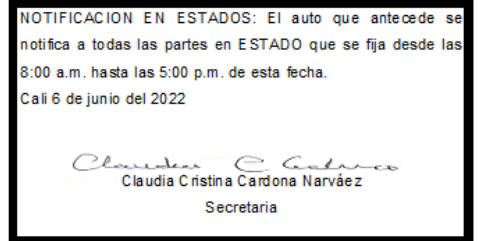
a. INTERROGATORIO DE PARTE.

Rad. 297.2021 DIVORCIO.
Demandante. JANETH PARDO DOMINGUEZ.
Demandado. JURGEN RAINER LUDWIG WOLFERT.

DECRETAR el interrogatorio y conainterrogatorio de los extremos procesales, así como de los testigos de la parte activa, a cargo de la curadora ad litem demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4f8789dbd5e9689f54b5e2e047e7d07261e8f3eff46d0279c35b1af05882da**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>